

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 099-2019 7° SEG.



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **11 JUN. 2019**

R. EXENTA N° **2151**

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Cebada, Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul-La Cebada, C.I. SUBPESCA N° 1.325, de fecha 29 de enero de 2019, visado por la Consultora Algimar; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 099/2019, de fecha 20 de mayo de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 471 de 2007 y N° 388 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2375 de 2008, N° 2077 de 2009, N° 2203 de 2010, N° 2192 y N° 2989, ambas de 2011, N° 921 y N° 3060, ambas de 2012, N° 1002 de 2013, N° 2310 de 2014, N° 2829 de 2015, N° 3998 y N° 4164, ambos de 2016, N° 219 de 2017, N° 57 y N° 652, ambas de 2018 y N° 130 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **La Cebada, Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1 letra a) del Decreto Exento N° 471 de 2007, modificado por el artículo 13° letra a) del Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul-La Cebada, R.U.T. N° 65.367.330-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1054, de fecha 04 de junio de 1999, domiciliado en Caleta La Cebada S/N°, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 099/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 38.250 individuos (14.382 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 49.694 individuos (6.800 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 29.577 individuos (2.550 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 115 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - Remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 1.500 toneladas del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - Remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 099/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y el espacio de playa de mar colindante a ella.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas–, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 099 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla electrónica jfruiz76@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RZR/NLI/LOP/ton


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


DIVISION JURIDICA